

tritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, que luego que la recibais, veais el Decreto de nuestra Real persona, que va inserto, y le guardéis, cumpláis, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en él se contiene, sin le contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna, baxo las penas que en él se expresan, que assi conviene a nuestro Real servicio: Y asimismo mandamos, que a los traslados impressos de esta nuestra Carta, firmados del infrascripto nuestro Escrivano de Camara, y de Gobierno del nuestro Consejo, se les de tanta fee, y credito, como si fuesse esta nuestra Carta Original. Dada en Madrid a treinta de Octubre de mil setecientos y veinte y tres. El Marqués de Miraval. Don Lorenço de Morales y Medrano. Don Geronimo Pardo. Don Matheo Perez Galeote. Don Thomàs Melgarejo. Yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Mathias de Anchoca. Por el Chanciller Mayor. Mathias de Anchoca.

*Es Copia de la Original.*

*Para que las Justicias de estos Reynos vean el Real Decreto que va inserto, y le guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir en todo.*

